

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.

Radicado: 2014-00043-00.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: 3CO LTDA Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Mediante escrito radicado el 27 de mayo de 2022¹, la apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., solicitó reconocer la cesión efectuada por el Fondo Nacional de Garantías S.A., a favor de Central de Inversiones S.A. sobre las obligaciones contenidas en los pagarés No. 3170086438 y 5450089679 y dar trámite a la solicitud de terminación parcial, radicada el pasado 31 de enero de 2022 por el actual acreedor Central de Inversiones S.A., por lo anterior, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art. 1969 del Código Civil.

Ahora, frente a la solicitud de terminación parcial, radicada el pasado 31 de enero de 2022², por la apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., procederá el Despacho a acceder a lo pretendido, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del CGP, el cual dispone:

Artículo 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

¹ Fol. 53 a 147 cdno ppal N° 2.

² Fol. 252 a 298 cdno ppal N° 1.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.

Ahora bien, en consecuencia a la terminación del proceso, se procederá a ordenar el levantamiento de las medidas de embargo que pesan dentro del plenario.

En caso de existir embargo de remanentes, se procederá a ponerlos a disposición del requirente.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito suscrita entre el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por el CIEN POR CIENTO (100%) que le correspondía al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A-CISA, del 50% de las obligaciones Nos. 3170086438 y 3170086439. (fls fol. 110 a 113 cdno ppal N° 1 y 53 a 147 cdno ppal N° 2)

SEGUNDO: TENER a CENTRAL DE INVERSIONES S.A-CISA, identificada con NIT 860.042.945-5, como nuevo demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: DAR por TERMINADO el proceso por PAGO de la obligación, incluyendo las costas de la ejecutada a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A-CISA, respecto por el CIEN POR CIENTO (100%) que le correspondía Al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG del 50% de las obligaciones Nos. 3170086438 y 3170086439, conforme a lo solicitado por la apoderada judicial en el escrito visible a folios 252 a 298 cdno ppal N° 1., y folios 53 a 147 cdno ppal N° 2.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el proceso.

QUINTO: ORDENAR a la secretaría del Despacho, emitir las comunicaciones del caso, ante las entidades respectivas.

SEXTO: ORDENAR poner a disposición de las autoridades respectivas, los bienes embargados, en caso de existir embargo de remanentes.

SÉPTIMO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción a favor de los demandados con la anotación que el proceso terminó por pago de la obligación, previo el pago de las expensas necesarias. (art 116 del C.G.P.)

OCTAVO: Sin **COSTAS** para las partes.

NOVENO: ARCHIVAR el asunto de la referencia; regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
A.I.C. N° 87.**

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0a3611f3ebbd73364778680bbb891f188a193948535d4673530d7161fa2845**

Documento generado en 05/04/2024 12:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>